

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE ECONOMIA, PLANIFICACION, INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de 10 de diciembre de 1984, por la que se declaran computables dentro del coeficiente de préstamos de regulación especial de los Cajas de Ahorros con sede social en Andalucía los concedidos a las empresas que se citan. 2.622

Resolución de 20 de diciembre de 1984, del Servicio Territorial de Huelva, por la que se concede autorización administrativa de la instalación eléctrica que se cita y declaración en concreto de su utilidad pública. 2.622

CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

Resolución de 17 de diciembre de 1984, por la que se autoriza una subvención al Ayuntamiento de Aljaraque (Huelva) para terminación de las obras del edificio sede de dicho Ayuntamiento. 2.622

Resolución de 17 de diciembre de 1984, por la que se autoriza una subvención a la Fundación Codificación Banco de Precios de la Construcción, de la que forma parte esta Consejería como socio adherido. 2.622

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 21 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se

dan normas sobre ayudas al cultivo de leguminosas-pienseo y otros cultivos proteicos durante las campañas de producción de 1984/85 a 1986/87. 2.623

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 20 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Atención Primaria y Promoción de la Salud, por la que se desarrolla la Orden de 7 de noviembre de 1984. 2.624

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Orden de 29 de noviembre de 1984, sobre corrección de errores y omisiones a la Orden de 29 de agosto de 1984 (BOJA núms. 96, 97 y 98), por la que se modifican Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial. 2.624

Orden de 7 de diciembre de 1984, por la que se crean las Comisiones Provinciales para la Reforma. 2.625

CONSEJERIA DE CULTURA

Resolución de 11 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Bellas Artes, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico o favor de la Iglesia parroquial de Nuestra Señora de la Encarnación, en Alhaurín el Grande (Málaga). 2.626

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE DISTRITO NUM. 2 DE SEVILLA

Cédula de citación en el Juicio de Faltas núm. 1.840/84. 2.626

5. Anuncios

5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 13 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de dos camiones para transporte de maquinaria, con destino a unidades de experimentación. 2.626

Resolución de 18 de diciembre de 1984, de la Dirección General de Investigación y Extensión Agrarias, por la que se anuncia concurso público para la contratación del suministro de dos tractores agrícolas de cadenas y tres rotovator, con destino a unidades de experimentación. 2.627

CONSEJERIA DE SALUD Y CONSUMO

Resolución de 20 de noviembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma defini-

tiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial. 2.627

Resolución de 27 de noviembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial. 2.627

Resolución de 27 de noviembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en el Fondo de Compensación Interterritorial. 2.627

Resolución de 27 de noviembre de 1984, de la Secretaría General Técnica, por la que se adjudican, de forma definitiva, contratos de obras incluidas en la inversión de reposición y en el Fondo de Compensación Interterritorial. 2.628

0. Disposiciones estatales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 2179/1984, de 14 de noviembre, sobre

traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal (BOE núm. 297, de 12.12.1984).

El Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre, determina las normas y el procedimiento a que han de ajustarse las transferencias de funciones y servicios del Estado o la Comunidad Autónoma de Andalucía.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto citado, que también regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias prevista en la Disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía, esta Comisión, tras considerar la conveniencia y la legalidad de realizar las transferencias en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, adoptó, en su reunión del día 27 de diciembre de 1983, el oportuno acuerdo, cuyo virtualidad práctica exige su aprobación por el Gobierno mediante Real Decreto.

En su virtud, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 2 de la Disposición transitoria 2ª del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta de los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 14 de noviembre de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1º. Se aprueba el Acuerdo de la Comisión Mixta previsto en la Disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía por el que se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía funciones del Estado en materia de Selección y Reproducción Animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos, y se le traspasan los correspondientes Servicios e Instituciones y medios personales, materiales y presupuestarios precisos para el ejercicio de aquéllos.

Art. 2º.1. En consecuencia, quedan traspasadas a la Comunidad Autónoma de Andalucía las funciones a que se refiere el acuerdo que se incluye como anexo I del presente Real Decreto y traspasados a la misma los Servicios e Instituciones y los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones adjuntas al propio acuerdo de la Comisión Mixta, en los términos y condiciones que allí se especifican.

2. En el anexo II de este Real Decreto, se recogen las disposiciones legales afectadas por la presente transferencia.

Art. 3º. Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la mencionada Comisión Mixta, sin perjuicio de que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación produzca hasta la entrada en vigor de este Real Decreto, los actos administrativos necesarios para el mantenimiento de los servicios en el mismo régimen y funcionamiento que tuvieron en el momento de la adopción del acuerdo que se transcribe como anexo I del presente Real Decreto.

Art. 4º. Los créditos presupuestarios que figuran detallados en las relaciones 3.2, serán dados de baja en los conceptos de origen y transferidos por el Ministerio de Economía y Hacienda a los conceptos habilitados en la sección 32, destinados a financiar los servicios asumidos por las Comunidades Autónomas, una vez que se remitan al Departamento citado, por parte de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación los certificados de retención de crédito, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos Generales del Estado vigente.

Art. 5º. El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 14 de noviembre de 1984

JUAN CARLOS R.

JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ
Ministro de la Presidencia

ANEXO I

Don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos, Secretarios de la Comisión Mixta prevista en la Disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía,

CERTIFICAN

Que en la sesión plenaria de la Comisión, celebrada el 27 de diciembre de 1983, se adoptó acuerdo sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Andalucía de las funciones y servicios del Estado en materia de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproduc-

tores Selectos, en los términos que a continuación se expresan:

A) Referencia a normas constitucionales, estatutarias y legales en las que se ampara la transferencia.

La Constitución, en su artículo 148.1.7, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con la ordenación general de la economía, y en el artículo 149.1.13, 10 y 3 reserva al Estado la competencia exclusiva sobre bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica, comercio exterior y relaciones internacionales.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía establece, en su artículo 18.4, que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía, la competencia exclusiva, en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general.

Sobre la base de las previsiones constitucionales y estatutarias citadas, precede efectuar los traspasos de funciones y servicios correspondientes a las materias de selección y reproducción animal, a realizar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y Depósitos de Reproductores Selectos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, por lo que se procede a operar ya en este campo transferencias de funciones de tal índole a la misma.

En este sentido, deben considerarse las funciones que se encomiendan, explícito o implícitamente, al MAPA, a través de las disposiciones que a continuación se reseñan.

Los Decretos 2684/1971, de 5 de noviembre; 2499/1971, de 13 de agosto, y 733/1973, de 29 de marzo, y demás disposiciones concordantes, establecen las funciones y servicios, en materia de selección y reproducción animal, que competen a la Dirección General de la Producción Agraria a través de la Subdirección General de la Producción Animal.

B) Funciones del Estado que asume la Comunidad Autónoma e identificación de los servicios que se traspasan.

1º. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, dentro de su ámbito territorial, en los términos del presente acuerdo y de los Decretos y demás normas que lo hagan efectivo y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», las siguientes funciones que venía realizando el Estado.

a) La ejecución de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario establecidos o elaborados por el órgano colegiado y a desarrollar en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o en los Depósitos de Reproductores Selectos.

b) La elaboración y ejecución de los programas y actuaciones de interés regional, a desarrollar en el Centro Nacional de Selección y Reproducción Animal y/o en el Depósito de Reproductores Selectos.

c) La prestación de servicios a otras Comunidades Autónomas, así como la fijación de las contraprestaciones recíprocas.

d) La gestión del Depósito de Reproductores Selectos de Hinojosa del Duque (Córdoba).

2º. Para la efectividad de las funciones relacionadas se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía, receptora de las mismas, los servicios de selección y reproducción animal que se especifican en la relación correspondiente.

C) Funciones que se reservan la Administración del Estado.

Permanecerán en el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación las siguientes funciones que tiene legalmente atribuidas y realizan los servicios que se citan:

a) Las bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica en la que afecte a materias de reproducción y selección animal.

b) De acuerdo con lo que se indica en el punto D, el establecimiento de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal, así como la asignación de los recursos presupuestarios para tal fin.

c) El control del comercio exterior de material genético y de reproductores con destino a los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal y/o Depósitos de Reproductores Selectos.

D) Funciones en que han de concurrir la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma y forma de cooperación.

1º. Se desarrollarán coordinadamente entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de Andalucía, a través del órgano colegiado que sea reglamentariamente establecido por el citado Ministerio, de acuerdo y con participación de todos las

Comunidades Autónomas, las siguientes funciones:

a. El establecimiento del calendario de realización de las pruebas de valoración de aquellos reproductores que tengan interés nacional.

b) La determinación de los niveles máximos de utilización de los ejemplares donantes de material genético existentes en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

c. La propuesta de inclusión y adquisición de los ejemplares que han de integrar la plantilla de donantes de material genético en los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

d) Los análisis de necesidades y mecanismo de suministro y distribución de material genético a las Comunidades Autónomas para sus respectivos programas de reproducción ordenada.

e) La elaboración de los programas y actuaciones de interés nacional y/o de ámbito supracomunitario, a desarrollar anualmente por los Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal.

2º. Entre el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y las Comunidades Autónomas se establecerán los adecuados mecanismos de coordinación que permitan una adecuada información y colaboración de las funciones transferidas.

E) Bienes, derechos y obligaciones del Estado que se traspasan.

1º. Se traspasan a la Comunidad Autónoma de Andalucía los bienes, derechos y obligaciones del Estado que se recogen en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán, de acuerdo con lo establecido en la Disposición transitoria segunda del Estatuto de Autonomía para Andalucía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2º. En el plazo de un mes, desde la aprobación de este acuerdo por el Gobierno se firmarán las correspondientes actas de entrega y recepción de mobiliario, equipo y material inventariable.

F) Personal adscrito a los Servicios e Instituciones que se traspasan.

1º. El personal adscrito a los servicios traspasados y que se referencia nominalmente en la relación adjunta, número 2, posará a depender de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en circunstancias que se especifican en la relación adjunta y con su número de Registro de Personal.

2º. Por la Subsecretaría del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y demás órganos competentes en materia de personal se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente Acuerdo por Real Decreto. Asimismo, se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan.

Los puestos de trabajo vacantes dotados presupuestariamente que se traspasan son los que se detallan en las relaciones adjuntas número 2, con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

H) Valoración definitiva de los cargos financieros de los servicios traspasados.

1º. El coste efectivo que, según la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, corresponde a los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma se eleva, con carácter definitivo, a 12.376 miles de pesetas, según detalle que figura en la relación número 3.1. No existen tasas u otros ingresos que minoren dicho coste.

2º. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios que se traspasan durante el ejercicio de 1984 se recogen en la relación 3.2.

El coste efectivo que figura detallado en las cuadros de valoración 3.1, se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación, en la Sección 32ª, de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo, por los importes que se indican, susceptibles de actualización por los mecanismos generales previstos en cada Ley de Presupuestos:

	Créditos en pesetas 1982
a) Costes brutos:	
Gastos de personal	8.179.000
Gastos de funcionamiento	2.976.000
Inversiones para conservación, mejora y sustitución	1.221.000
<hr/>	
b. A deducir:	
Recaudación anual por tasas y otros ingresos	—
<hr/>	
Financiación neta	12.376.000

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior, respecto a la financiación de los servicios traspasados, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación, que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

I) Documentación y expedientes de los servicios que se traspasan.

La entrega de la documentación y expedientes de los servicios traspasados se realizará en el plazo de un mes, desde la publicación del Real Decreto por el que se aprueba este acuerdo. La resolución de los expedientes que se hallan en tramitación se realizará, de conformidad con lo previsto en el artículo 8º. del Real Decreto 3825/1982, de 15 de diciembre.

J) Fecha de efectividad de la transferencia.

La transferencia de funciones y servicios y los traspasos de medios objeto de este acuerdo tendrán efectividad a partir del día 1 de julio de 1984.

Y para que conste, expiden la presente certificación en Madrid a 27 de diciembre de 1983.— Los Secretarios de la Comisión Mixta don José Luis Borque Ortega y doña María Soledad Mateos Marcos.

A N E X O I I

Disposiciones legales afectadas por la transferencia de servicios en materia de Centros Nacionales de Selección y Reproducción Animal. Decreto 2499/1971, de 13 de agosto, sobre normas reguladoras de la reproducción ganadera.

Decreto 733/1973, de 29 de marzo, por el que se aprueban las normas reguladoras de los libros genealógicos y comprobación de rendimiento del ganado.

Y Disposiciones complementarias.

1. Disposiciones generales

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

ORDEN de 27 de noviembre de 1984, sobre adscripción de personal transferido por Real Decreto 1080/1984, de 29 de febrero.

El Decreto 231/1984, de 4 de septiembre, de la Presidencia de la Junta de Andalucía (B.O.J.A. del día 21 de igual mes), asignó a la Con-

sejería de Gobernación las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Andalucía por el Real Decreto 1980/1984, de 29 de febrero, en materia de protección y tutela de menores; a la Consejería de Hacienda asignó la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión del Impuesto del 5% sobre espectáculos públicos, afectado a los servicios traspasados.

Se hace preciso ahora efectuar las adscripciones del personal transferido a los respectivos servicios, por lo que esta Consejería de la

Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero. Los Inspectores y Liquidadores del Impuesto del 5% sobre espectáculos públicos se adscriben a la Consejería de Hacienda, de la que dependen tanto orgánica como funcionalmente.

Segundo. El resto del personal transferido y adscrito a las Juntas Provinciales de protección de menores se adscribe orgánicamente con carácter provisional a la Consejería de Gobernación, sin perjuicio de su adscripción funcional a la misma Consejería y/o a la de Hacienda, según distribución que vayan adquiriendo los respectivos servicios.

Sevilla, 27 de noviembre de 1984

ANGEL M. LOPEZ LOPEZ
Consejero de la Presidencia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 313/1984, de 11 de diciembre, por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura y Pesca.

El cumplimiento del principio de eficacia hace necesaria la potenciación de algunos sectores de la anterior estructura orgánica de los Servicios Centrales, principalmente radicados en la Secretaría General Técnica, caso del bloque de gestión económica que debe adecuarse al destacado incremento de la misma y a la necesaria presencia en las Consejerías de una Intervención Delegada de la General de la Junta de Andalucía, lo que permitirá atender con mayor fluidez, celeridad y coordinación la gestión de los servicios y consecución de los objetivos fijados.

El principio de control administrativo interno exige, asimismo, la presencia en cada Consejería de una Inspección de los Servicios, que del examen del funcionamiento de los Servicios obtenga conclusiones que permitan proponer medidas para la consecución de los principios de justicia, eficacia y coordinación.

Deben, asimismo, constituirse las unidades que permitan gestionar las competencias y funciones que inmediatamente van a ser asumidas.

La consecución de dichos fines no se pretende vulnerando el condicionante de austeridad presupuestaria, necesariamente presente en toda medida de modificación orgánica, por ello, las unidades que se crean no suponen un incremento sobre la estructura ya aprobada, al ser sustancialmente menor número que el de las unidades ya aprobadas a las que se suprime por ahora la dotación presupuestaria.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, previo informe de la Consejería de Hacienda y aprobación de la Consejería de la Presidencia previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 11 de diciembre de 1984

DISPONGO:

Artículo primero. El Consejero estará asistido por un Jefe de Secretaría cuyo titular tendrá categoría de Jefe de Servicio.

Artículo segundo. De la Viceconsejería depende con categoría de Jefatura de Servicio la Inspección de Servicios, y la Intervención Delegada de la Consejería de Hacienda, la cual mantendrá dependencia funcional con dicha Consejería.

Artículo tercero. 1. Directamente dependiente del Secretario General Técnico existirá un puesto, a cuyo titular corresponde dentro de las competencias de la Secretaría General Técnica y de acuerdo con las instrucciones de su titular, la coordinación de los Servicios que le asignen.

2. La Secretaría General Técnica se estructura de la siguiente manera:

Servicio de Presupuestos y Programación.
Servicio de Gestión Económica.
Servicio de Estudios.
Servicio de Legislación.
Servicio de Administración Interior y Asuntos Generales.

Artículo cuarto. La Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes estará integrada por los siguientes Servicios:

Servicio de Producción Vegetal.
Servicio de Producción y Sanidad Animal.
Servicio de Desarrollo Ganadero.
Servicio de Protección de los Vegetales.

Artículo quinto. La Dirección General de Política Agroalimentaria y Agricultura Asociativa, estará integrada por los siguientes Servicios:

Servicio de Industrias Agroalimentarias.
Servicio de Comercialización Agraria y Agricultura Asociativa.
Servicio de Defensa contra Fraudes y laboratorios Agrarios.

Artículo sexto. La Dirección General de Investigación y Extensión Agraria estará integrada por los siguientes Servicios:

Servicio de Extensión Agraria.
Servicio de Experimentación y Tecnología Agraria.
Servicio de Investigación Agraria.
Servicio de Administración General.

Artículo séptimo. La Dirección General de Pesca estará integrada por las siguientes unidades:

Servicio de Asuntos Marítimos y Ordenación del Sector Pesquero.
Servicio de Aguas Interiores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las vacantes de los puestos de trabajo previstas en la estructura orgánica de esta Consejería podrán cubrirse en la medida en que lo permitan las plantillas presupuestarias aprobadas anualmente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública. A estos efectos, previamente al nombramiento, encargo o contrato para la provisión de tales puestos de trabajo, habrá de emitirse informe vinculante por la Consejería de Hacienda y de la Presidencia.

Segunda. La estructura prevista en el presente Decreto ha de quedar condicionada a lo que se de determine, tras los estudios pertinentes, sobre relaciones de puestos de trabajo, con su definición y valoración dentro de la global ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Consejería de Agricultura y Pesca para dictar las normas en desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ORDEN de 19 de octubre de 1984, por la que se nombra a D. Enrique Soria Medina, Jefe del Servicio de Ordenación, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales.

En uso de las facultades que me confiere el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 13 de octubre de 1982, por necesidades urgentes del servicio, vengo en nombrar a D. Enrique Soria Medina, funcionario del

Cuerpo Especial de Estadísticos Técnicos del Instituto Nacional de Estadística Nº de R.P. A23PG239, Jefe del Servicio de Ordenación, dependiente de la Dirección General de Servicios Sociales.

Sevilla, 19 de octubre de 1984

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y
Seguridad Social